



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

10 DE AGOSTO DE 2023

No. 1167

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Nota Aclaratoria al *Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática” en el Centro Generador Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de febrero de 2023 3

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso por que se da a conocer el inicio de funciones del Notario número 136 de la Ciudad de México, cuyo titular es el Licenciado Guillermo Ramírez de Aguilar Castañeda 4
- ◆ Aviso por que se da a conocer el inicio de funciones del Notario 59 de la Ciudad de México, cuyo titular es el Licenciado Patrick Strassburger Weidmann 5
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la designación y revocación de Servidores Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como Apoderados Generales para la defensa jurídica de la misma, respecto de la Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado al que se encuentren adscritos 6

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Reglamento Interno de su Unidad de Transparencia 8
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Lineamiento Interno de la Acción Institucional “Atención a personas con discapacidad en unidades básicas de rehabilitación” 9

ALCALDÍAS

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Control y vigilancia epidemiológica” 10
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Solicitante del servicio de salud” 13
- ◆ Acuerdo por el que se suprime el Sistema de Datos Personales “Programa de nutrición y salud visual” 16

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

- ◆ Aviso para publicación de liga de consulta relacionado a los Acuerdos Plenario 11-21/2023 y Acuerdo General 11-22/2023 18

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- ◆ Acción de Inconstitucionalidad 134/2021 19

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Salud.-** Licitación Pública Nacional Número 30001122-022-2023.- Convocatoria 022.- Contratación del servicio integral para el mantenimiento de equipo de telecomunicaciones y cableado de las unidades médicas hospitalarias y oficinas centrales 36
- ◆ **Sistema de Transporte Colectivo.-** Licitación Pública Nacional número 30102015-003-23.- Convocatoria 003.- Contratación del servicio de mantenimiento a motores eléctricos 38
- ◆ **Sistema de Transporte Colectivo.-** Licitación Pública Nacional número 30102015-004-23.- Convocatoria 004.- Contratación del servicio de recuperación de vidrios, ventanas y puertas de vagones, cabinas y parabrisas para trenes 40
- ◆ **Sistema de Transporte Colectivo.-** Licitación Pública Nacional número 30102015-005-23.- Convocatoria 005.- Adquisición de reconocimientos al personal del Sistema 2022 y 2023 42
- ◆ **Alcaldía en Tláhuac.-** Licitaciones Públicas Nacionales números 30001121-009-2023 a 30001121-012-2023.- Convocatoria 006-2023.- Contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo trabajos de mantenimiento a espacios públicos, guarniciones y banquetas, colocación de adoquín ecológico y mantenimiento a la red secundaria de agua potable, cambio y mantenimiento de luminarias, así como mantenimiento a la red secundaria de drenaje 44
- ◆ **Alcaldía en Tlalpan.-** Aviso de Fallo de diversas Licitaciones Públicas Nacionales 48

EDICTOS

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 6/2023-II (primera publicación) 50
- ◆ **Aviso** 51

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1038 de fecha 03 de febrero de 2023, emito el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN EL CENTRO GENERADOR DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 23 DE FEBRERO DE 2023.

CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer la modificación del Centro Generador **Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec**, dicha modificación se realiza derivado de un error en el nombre.

En la página 09, en el apartado Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec

Dice:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec			

Debe decir:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec			

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - La presente Nota Aclaratoria entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2023.

(Firma)
LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LICENCIADO JUAN ROMERO TENORIO DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 segundo párrafo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 19 fracción V, 21 fracción XIX, 235 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de junio de 2021, emite el siguiente:

“AVISO POR QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO NÚMERO 136 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO GUILLERMO RAMÍREZ DE AGUILAR CASTAÑEDA.”

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 67 penúltimo párrafo de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que el Licenciado Guillermo Ramírez de Aguilar Castañeda Titular de la Notaría número 136 de la Ciudad de México, inicio funciones a partir del día 07 de agosto de 2023, en el domicilio el ubicado en Calle Amores número 1814, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, con números telefónico 5552002770, correo electrónico: ramirezdeaguilar@notaria104df.com.mx

TRANSITORIO

Artículo Único. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LICENCIADO JUAN ROMERO TENORIO

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2023

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

LICENCIADO JUAN ROMERO TENORIO DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 segundo párrafo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VII de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 19 fracción V, 21 fracción XIX, 235 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con número de registro MA-17/200521-D-CEJUR-38/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de junio de 2021, emite el siguiente:

“AVISO POR QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO 59 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN.”

UNICO.- Con fundamento en el artículo 67 penúltimo párrafo de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se comunica que el Licenciado Patrick Strassburger Weidmann Titular de la Notaría 59 de la Ciudad de México, inicio funciones a partir del 09 de agosto de 2023, en el domicilio el ubicado en Avenida Paseos de las Palmas número 330, Piso 1, Oficina “C”, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 am a 3pm, con número telefónico 5592202129 y correo electrónico notario@notaria59cdmx.com

TRANSITORIO

Artículo Único. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LICENCIADO JUAN ROMERO TENORIO

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2023

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LICENCIADO ADRIÁN CHÁVEZ DOZAL, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cargo que me fue conferido el 01 de enero de 2022, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que al efecto establecen los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, II y XI, 7, 10, fracción V, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción XIX, y 18, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, fracción I, 7, fracción XIX, inciso B), 14, 15, fracción IV y 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo PRIMERO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el 17 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 26 Bis, de fecha 7 de febrero de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.

PRIMERO.- Se **designan** como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentran adscritos, a los siguientes servidores públicos:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lic. Yadira Rosales Valtierra, con Cédula Profesional número 5712053.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Lic. Héctor Darío López Monrroy, con Cédula Profesional número 12134985.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Lic. Aldo Alvarado Moreno, con Cédula Profesional número 6824696.

Lic. Guillermo Sánchez Ramón, con Cédula Profesional número 3900243.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a) Ejercitar toda clase de acciones y derechos en nombre y representación de la Administración Pública de la Ciudad de México ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los Municipios y de las Alcaldías, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, y se trate de autoridades civiles, judiciales y administrativas.
- b) Tramitar y recoger toda clase de documentos públicos, privados, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa o jurisdiccional;
- c) Promover y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado, intervenir en toda clase de audiencias, juntas y diligencias;
- d) Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; desconocer e impugnar firmas, objetar documentos y redargüirlos de falsos; presentar testigos, tachar los que ofrezca la parte contraria y redargüir su testimonio; designar y revocar peritos;

- e) Absolver y articular posiciones; formular y desahogar interrogatorios, preguntas y repreguntas;
- f) Recibir y hacer pagos; embargar y rematar bienes, presentarse en almonedas y hacer posturas, pujas o mejoras y obtener para la Administración Pública de la Ciudad de México adjudicación de toda clase de bienes por cualquier título;
- g) Promover incompetencias y recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás recusables en Derecho;
- h) Oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, así como oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- i) Promover demandas de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y cualquier medio de control constitucional, tanto locales como federales, comparecer en audiencias constitucionales, e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio de que se trate;
- j) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia u órgano desconcentrado; comprometer y resolver en arbitraje;
- k) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas, carpetas de investigación o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón o en su caso celebrar acuerdos reparatorios, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;
- l) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales; y
- m) Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública de la Ciudad de México, haga la defensa jurídica de la misma.

Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorgan, se ejercerán como la propia naturaleza del Poder General implica, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales de cualquier materia, sean judiciales o administrativas, tanto locales como de la Federación, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el 17 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 26 Bis de fecha 7 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Se **revocan** como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentran adscritos, a las siguientes personas:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

C. Fátima Ávalos Hernández.

TERCERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, al primer día del mes de agosto de dos mil veintitrés

Director General de Servicios Legales

(Firma)

Lic. Adrián Chávez Dozal

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

LIC. REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; 12 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, y con base en el Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, la cual puede ser colocada en la barra de cualquier navegador de internet:

https://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/Marco_Normativo_2023/Reglamento_Interno_dela_Unidad_Transparencia.pdf

Asimismo, el Reglamento citado, podrá ser consultado en la dirección electrónica <https://dif.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo>, correspondiente al apartado Marco Normativo, del portal electrónico del DIF Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo del Ing. Arturo Gutiérrez Palacios, titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es en San Francisco 1374, 4to Piso, Col. Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 55 5559 1919 ext. 3001

SEGUNDO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México”, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, y entrará en vigor en el día de la publicación del Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado y descargado.

CUARTO.- La Dirección General a través de la Coordinación de la Unidad de Transparencia es la encargada de vigilar el cumplimiento del “Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México”.

Ciudad de México, a 04 de agosto del 2023

DIRECTORA GENERAL
(Firma)
LIC. REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

LIC. REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 44 fracción I y 45, 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 18 fracción III de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, Capítulo Tercero, Derecho a la Salud; 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 y 12 del Decreto por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; y 12 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL LINEAMIENTO INTERNO DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL “ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN”, A CARGO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Lineamiento Interno de la Acción Institucional “Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación”, estará disponible para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, la cual puede ser colocada en la barra de cualquier navegador de internet:

[https://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/Marco Normativo 2023/LineamientoInternoAccion UBRs 2023.pdf](https://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/Marco%20Normativo%202023/LineamientoInternoAccion%20UBRs%202023.pdf)

Asimismo, el Lineamiento citado, podrá ser consultado en la dirección electrónica <https://www.dif.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo>, correspondiente al apartado Dependencia, sub apartado Marco Normativo, del portal electrónico del DIF Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El responsable de la dirección electrónica de referencia estará a cargo del Ing. Arturo Gutiérrez Palacios, titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta es en San Francisco 1374, 4to Piso, Col. Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono 55 5559 1919 ext. 3001.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Lineamiento Interno de la Acción Institucional “Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación”, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al DIF Ciudad de México, y entrará en vigor en el día de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado y descargado.

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario a través de la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento del Lineamiento Interno de la Acción Institucional “Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación”.

QUINTO.- Queda abrogado el Lineamiento Interno de la Acción Institucional “Atención a Personas con Discapacidad en Unidades Básicas de Rehabilitación del ejercicio 2020”, aprobado el 27 de febrero de 2020 por la Junta de Gobierno del DIF Ciudad de México.

Ciudad de México, a 04 de agosto del 2023

DIRECTORA GENERAL

(Firma)

LIC. REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

GUADALUPE BERNAL ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, con fundamento en los artículos 52, numerales 1, 2 y 4, 53 Apartado A numeral 1 y 12, fracciones VIII y IX, Apartado B numeral 1 y 3 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción I y II, 9, 15, 16, 21, 29 fracción VIII y 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 Fr. II, 6 y 30 Fr. II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1, fracción II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 11 de abril de 2022, por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección General de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO

I. Que con fecha 12 de enero de 2012, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales con folio [0410024011417120112].

II. Que con fecha 19 de noviembre de 2015 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales “CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA”.

III. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde determinar al Titular de cada Sujeto Obligado en su calidad de Responsable del tratamiento de Datos Personales y conforme a su respectivo ámbito de su competencia determinar la Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Datos Personales.

IV. Que de conformidad con el artículo 37 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que la integración, tratamiento y tutela de los Sistemas de Datos Personales está a cargo de los Entes Públicos y su Creación, Modificación o Supresión deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

V. Que de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece que el Acuerdo mediante el cual se determine la Modificación de un Sistema de Datos Personales deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de las fracciones a que se hace referencia en el artículo 70 de los Lineamientos y cualquier modificación que afecte la integración y tratamiento de un Sistema de Datos Personales deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VI. Que por todo lo anterior, resulta necesaria la actualización del siguiente Sistema de Datos Personales, para cumplir cabalmente con lo que señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

Por los anteriores considerandos se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA”

PRIMERO. Se modifica el sistema de datos personales “Control y Vigilancia Epidemiológica” en los siguientes rubros:

A) Denominación

Control y Vigilancia Epidemiológica

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Con fundamento en el artículo 200, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 11 fracción X de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; Artículo 12, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la finalidad es realizar el registro y/o integración de los expedientes de las personas que acceden o solicitan el acceso a los

servicios que ofrece la Alcaldía a través de la Clínica Veterinaria, así como de sus campañas y/o actividades en materia de Protección de los Animales de Compañía, con el objetivo de desarrollar un modelo de cultura que permita que la sociedad tenga conocimiento en el cuidado y derechos de sus mascotas.

C) Normativa aplicable:

1. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 05/02/1917 y Última Reforma DOF 29-05-2023). Artículo 6 Apartado A, Fr. II.
2. Constitución Política de la Ciudad de México. (Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017). Artículo 7 Letra E.
3. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. (Publicada En La Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018). Artículo 200.
4. Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (Publicación GODF 23/05/2000 y última reforma el 23-03- 2022), Artículo 11 Fr. X.
5. Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. (Publicada en La Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26-febrero-2002 y Última reforma publicada en la G.O. CDMX el 1- 03-2023). Artículo 12.
6. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. (Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10-04-2018 y Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 11-02-2021), Artículos 24, Artículo 37 y todo el Capítulo III.
7. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Publicación GODF 06/05/2016). Artículo 21 párrafo primero, Artículo 24, 233, 240, 241 y 243.
8. Ley de archivos de la Ciudad de México. (Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18-11-2020.) Artículo 1, Artículo 2 Fr. IX, Artículo 4 Fr. XIII, Artículo 16, Artículo 36 Fr. III, Artículo 42, Artículo 60
9. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (Publicación GODF 28/12/2000 y última reforma 25-05-2018). Artículos 128, Fr. II.
10. Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras, (Registro MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119)

D) Transferencias:

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
2. Auditoría Superior de la Ciudad de México.
3. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4. Ciudad de México.
5. Órganos Internos de Control.
6. Órganos Jurisdiccionales locales y Federales

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas habitantes de la Alcaldía Magdalena Contreras, que cuenten con identificación oficial con fotografía y que son solicitantes del servicio, así como del personal veterinario que brinda la atención.

F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Identificativos

Nombre
Edad
Sexo
RFC
Domicilio
Número telefónico
Número de celular

Datos académicos

Cédula profesional

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

Responsable:

Dirección General de Desarrollo Social

Usuarios:

Coordinación de Servicios de Salud

Jefatura de Unidad Departamental de Protección Animal

Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados

Auxiliar Administrativo de Base adscrito a la Coordinación de Servicios de Salud

Auxiliar Administrativo de Base adscrito a la J.U.D de Protección Animal

H). Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad: **Básico**

Medidas de Seguridad: **Administrativas y Físicas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV del Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación del sistema de datos personales **CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales **CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA** de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Control y Vigilancia Epidemiológica” entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023.

(Firma)

GUADALUPE BERNAL ESTRADA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

GUADALUPE BERNAL ESTRADA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, con fundamento en los artículo 52, numerales 1, 2 y 4, 53 Apartado A numeral 1 y 12, fracciones VIII y IX, Apartado B numeral 1 y 3 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción I y II, 9, 15, 16, 21, 29 fracción VIII y 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 Fr. II, 6 y 30 Fr. II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1, fracción II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 11 de abril de 2022, por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección General de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 24 de septiembre de 2013 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el “Sistema de Datos Personales Solicitante del Servicio de Salud”, asignándole el folio de identificación [0410028721667130924]
- II. Que con fecha 19 de noviembre de 2015 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “SOLICITANTE DEL SERVICIO DE SALUD”.
- III. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde determinar al Titular de cada Sujeto Obligado en su calidad de Responsable del tratamiento de Datos Personales y conforme a su respectivo ámbito de su competencia determinar la Creación, Modificación o Supresión de Sistemas de Datos Personales.
- IV. Que de conformidad con el artículo 37 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que la integración, tratamiento y tutela de los Sistemas de Datos Personales está a cargo de los Entes Públicos y su Creación, Modificación o Supresión deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- V. Que de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece que el Acuerdo mediante el cual se determine la Modificación de un Sistema de Datos Personales deberá indicar las modificaciones producidas en cualquiera de las fracciones a que se hace referencia en el artículo 70 de los Lineamientos y cualquier modificación que afecte la integración y tratamiento de un Sistema de Datos Personales deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- VI. Que por todo lo anterior, resulta necesaria la actualización del siguiente Sistema de Datos Personales, para cumplir cabalmente con lo que señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “SOLICITANTE DEL SERVICIO DE SALUD”

ÚNICO/PRIMERO. Se modifica el sistema de datos personales “Solicitante del Servicio de Salud” en los siguientes rubros:

A) Denominación

Solicitante del Servicio de Salud

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Con fundamento en el Artículo 43, Fracciones II. y III., Artículo 22 y Artículo 225 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Artículo 6. Fracción XXXI, inciso a). Artículo 8, Artículo 45, Artículo 47 y Artículo 147 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, la finalidad es realizar el registro y/o integración de expedientes de la población que accede a los Servicios de Salud en los Consultorios Médicos a cargo de la Alcaldía, así como de aquellas personas que participan en actividades o campañas en materia de prevención de las adicciones o en la promoción de la salud, asisten a atención psicológica y aquellos pacientes que se les brinda atención de emergencia básica así como que se les canaliza a hospitales públicos o privados de segundo y tercer nivel.

C) Normativa aplicable:

1. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 05/02/1917 y Última Reforma DOF 29-05-2023). Artículo 6 Apartado A, Fr. II. solo se actualiza fecha de reforma
2. Constitución Política de la Ciudad de México. (Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017). Artículo 7 Letra E.
3. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. (Publicada En La Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018). Artículo 43, Fr. II, Artículo 224 y Artículo 225.
4. Ley de Desarrollo Social Para el Distrito Federal (Publicación GODF 23/05/2000 y última reforma el 23-03- 2022), Artículo 11 Fr. X.
5. Ley de Salud de la Ciudad de México (Publicada en La Gaceta Oficial De la Ciudad de México el 09 de agosto de 2021 y última reforma el 19 de enero de 2023) Artículo 6. Fracción XXXI, inciso a). Artículo 8, Artículo 45, Artículo 47 y Artículo 147
6. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. (Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10-04-2018 y Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 11-02-2021) Artículos 24, Artículo 37 y todo el Capítulo III.
7. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Publicación GODF 06/05/2016). Artículo 21 párrafo primero, Artículo 24, 233, 240, 241 y 243.
8. Ley de archivos de la Ciudad de México. (Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18-11-2020.) Artículo 1, Artículo 2 Fr. IX, Artículo 4 Fr. XIII, Artículo 16, Artículo 36 Fr. III, Artículo 42, Artículo 60.
9. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (Publicación GODF 28/12/2000 y última reforma 25/05/2018). Artículos 128, Fr. II.
10. Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras, (Registro MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119)

D) Transferencias:

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
2. Auditoría Superior de la Ciudad de México.
3. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
4. Ciudad de México.
5. Órganos Internos de Control.
6. Órganos Jurisdiccionales locales y Federales

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas de todos los grupos de edad y habitantes de la Alcaldía Magdalena Contreras que hacen uso de los servicios o actividades de salud, así como del personal médico y psicológico que brinda la atención.

F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**Identificativos**

Nombre

Nombres de familiares o dependientes

Edad

Sexo

RFC

Fecha de Nacimiento

Domicilio

Número telefónico

Número de celular

Laborales

Ocupación

Datos académicos

Grado de estudios

Cédulas profesionales

Datos de Salud (Sensibles)

Estado físico o mental
Cualquier atención médica
Expediente clínico
Diagnósticos
Padecimientos
Intervenciones quirúrgicas
Sintomatologías o análogos relacionados con la salud

Ideológicos (Sensibles)

Creencias religiosas

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:**Responsable:**

Dirección General de Desarrollo Social

Usuarios:

Coordinación de Servicios de Salud
J.U.D. de Programas Médicos
J.U.D. de Espacios Médicos
J.U.D. de Autogenerados
Auxiliar administrativo de Base adscrito a la Coordinación de Servicios de Salud
Auxiliar administrativo de Base adscrito la J.U.D. de Programas Médicos
Auxiliar administrativo de Nómina 8 adscrito a la J.U.D. de Espacios Médicos
Médicas y Médicos de Base y Nomina 8 adscritos a la Coordinación de Servicios Médicos y a la J.U.D. de Programas Médicos
Dentistas adscritos de Base y Nomina 8 adscritos a la Coordinación de Servicios Médicos y a la J.U.D. de Programas Médicos
Psicólogos de Base adscritos a la Coordinación de Servicios Médicos y a la J.U.D. de Programas Médicos

H). Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad: **Alto**

Medidas de Seguridad: **Físicas y Administrativas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV del Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación del sistema de datos personales **SOLICITANTE DEL SERVICIO DE SALUD**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales **SOLICITANTE DEL SERVICIO DE SALUD** de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales “Solicitante del Servicio de Salud” entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023.

(Firma)

GUADALUPE BERNAL ESTRADA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

Guadalupe Bernal Estrada, Directora General de Desarrollo Social, con fundamento en los artículo 52, numerales 1, 2 y 4, 53 Apartado A numeral 1 y 12, fracciones VIII y IX, Apartado B numeral 1 y 3 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción I y II, 9, 15, 16, 21, 29 fracción VIII y 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 Fr. II, 6 y 30 Fr. II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1, fracción II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 11 de abril de 2022, por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección General de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO

I. Considerando que con fecha 30 de enero de 2015 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de Diversos Programas Sociales a cargo de la Delegación La Magdalena Contreras incluidos entre ellos el denominado Salud visual, así como que el programa ya concluido.

II. Que con fecha 8 de junio de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social denominado Nutrición de la Jefatura Delegacional La Magdalena Contreras, así como que el programa ya concluido.

III. Que con fecha 17 de enero de 2012 fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el “Sistema de Datos Personales Programas de Nutrición y Salud Visual”, asignándole el folio de identificación **0410024131413120117**

IV. Que con fecha 19 de noviembre de 2015 se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo de modificación del Sistema de Datos Personales “**PROGRAMA DE NUTRICIÓN Y SALUD VISUAL**”.

V. Considerando que de acuerdo al artículo 3, fracción XXXI, Artículo 17, Artículo 18, Artículo 23, fracción XIII, artículo 26, fracción I, artículo 36, artículo 37, fracciones I y III, Compete al responsable del Sistema de Datos Personales determinar y gestionar la supresión de los sistemas de datos personales.

VI. Considerando que los archivos de los Programas Sociales denominados “Nutrición” y “Salud visual” han cumplido con la vigencia en años, de acuerdo al Catálogo de clasificación y vigencias documentales” con clave **MACO-08-40** de la Dirección General de Desarrollo Social el cual puede ser consultado en la liga electrónica: https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2020/01/14/Catalogo_Clasificacion_Vigencias.pdf.

VII. Considerando que los datos personales fueron obtenidos con la finalidad de recabar documentación y dar seguimiento a las solicitudes de integración a los Programas Sociales de Nutrición y Salud Visual, así como que dichos datos personales fueron protegidos en el Sistema de datos Personales denominado “Programa de Nutrición y Salud Visual”, se puede dar por cumplida dicha finalidad.

Por los anteriores considerandos se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “PROGRAMA DE NUTRICIÓN Y SALUD VISUAL”

ÚNICO/PRIMERO. Se suprime el sistema de datos personales **Programa de Nutrición y Salud Visual** que detenta la **Dirección General de Desarrollo Social** y que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que de acuerdo al “**Catálogo de clasificación y vigencias documentales**” con clave **MACO-08-40** de la **Dirección General de Desarrollo Social**, se ha cumplido con la vigencia en años, así como con la finalidad del tratamiento de los datos personales:

En ese sentido se advierte que los datos contenidos en dicho sistema serán **datos para baja documental**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Supresión del **PROGRAMA DE NUTRICIÓN Y SALUD VISUAL** de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, y 71 de los Lineamientos de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV y 73 de los Lineamientos de Datos local, para que una vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de Supresión del sistema de datos personales **PROGRAMA DE NUTRICIÓN Y SALUD VISUAL**, proceda a la cancelación de inscripción en el Registro de Sistemas de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo por el que se suprime el Sistema de Datos Personales “Programa de Nutrición y Salud Visual” entrará en vigor una vez publicado el Aviso correspondiente, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023

(Firma)

GUADALUPE BERNAL ESTRADA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA****AVISO PARA PUBLICACIÓN DE LIGA DE CONSULTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 217, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario 11-21/2023, Acuerdo General 11-22/2023** emitidos en sesión ordinaria celebrada los días veinte, veintisiete de junio del año dos mil veintitrés; se hace del conocimiento de las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México, litigantes y público en general que, **este órgano colegiado determinó autorizar las publicaciones de los acuerdos de mérito**, que se indican a continuación:

- **Acuerdo Plenario 11-21/2023**, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés.

Autorizar el documento denominado: “Manual de Procedimientos de la Oficina del Oficial Mayor”.

El cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/MPOFICINAOMJUNIO2023.pdf>

- **Acuerdo General 11-22/2023**, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Autorizar los “Lineamientos para la Operación y Uso del Sistema de Comunicación de Oficios a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”.

CIRCULAR CJCDMX-07/2023, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés.

El cual puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Lineamientosoperacionyusodelsicap.pdf>

Lic. Minerva Mas Mendoza.

Líder Coordinador de Proyectos “C”, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Número telefónico: 5591564997 ext. 511055.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LICENCIADA **A. BERENICE CRUZ GONZÁLEZ**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA PRESENTE FOJA, CONCUERDA CON LA PARTE CONDUCENTE DEL **ACUERDO PLENARIO 11-21/2023 Y ACUERDO GENERAL 11-22/2023**, EMITIDOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA LOS DÍAS VEINTE Y VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, RESPECTIVAMENTE PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - DOY FE.-----

(Firma)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRO JUANLUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA

SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO

COLABORÓ: ANTONIO FLORES ARELLANO BERNAL

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el artículo 236, tercer párrafo, en la porción normativa “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	6
II.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	7
III.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	11
IV.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	Es infundada la causa de improcedencia en la que se alega que la porción normativa impugnada no viola ningún derecho. Es infundada la causa de improcedencia donde se argumenta que la CNDH no tiene legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad.	12
V.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	Se tiene por impugnado el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, tercer párrafo, en la porción normativa “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”.	19
VI.	ESTUDIO DE FONDO	La porción normativa impugnada establece: “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”. Lo que pone en evidencia que se transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, de manera que lo procedente es declarar su invalidez.	20

VII.	EFECTOS Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez del artículo 236, en su porción normativa “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de agosto de dos mil veintiuno. La invalidez tendrá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado. Además, dicha declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.	24
VIII.	DECISIÓN	Se declara la invalidez de la porción normativa impugnada, la cual surtirá efectos retroactivos.	25

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRO JUANLUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA

**SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO
COLABORÓ: ANTONIO FLORES ARELLANO BERNAL**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día diez de abril de dos mil veintitrés emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en contra del artículo 236, tercer párrafo, en la porción normativa “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

TRÁMITE.

- 1. Presentación de los escritos, autoridades (emisoras y promulgadoras) y normas impugnadas.** El tres de septiembre de dos mil veintiuno, la CNDH presentó acción de inconstitucionalidad, en la que señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México, y como norma impugnada el artículo 236, tercer párrafo, en la porción normativa “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el cuatro de agosto de dos mil veintiuno.
- 2. Conceptos de invalidez.** La promovente en su **único concepto de invalidez** manifestó, en síntesis, que la porción normativa impugnada vulnera el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad, así como de proporcionalidad de las penas.
- 3.** Lo anterior, dado que no establece un parámetro mínimo ni máximo respecto del plazo que durará la suspensión, por lo que se constituye como una sanción abierta que genera incertidumbre jurídica a los destinatarios de la norma.
- 4.** Además, al no establecer los elementos necesarios que permitan su individualización se erige como una pena desproporcional que no permite graduarla teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso.
- 5.** Posteriormente al realizar diversos planteamientos sobre los principios de seguridad jurídica, legalidad, y proporcionalidad, la promovente agrega que el legislador no tuvo cuidado en la configuración de la agravante del delito de extorsión, específicamente al establecer la sanción de suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada, en virtud de que no la sujetó a temporalidad alguna, generando inseguridad a los sujetos de la norma.
- 6.** La omisión en que incurre la norma no puede integrarse con lo dispuesto en otros preceptos, pues ese tipo de interpretaciones no son admisibles en materia penal, en atención al principio de legalidad. Así, se reitera que la norma no tiene un parámetro mínimo ni máximo, configurándose así una pena demasiado imprecisa. Esa incertidumbre genera inseguridad jurídica en la totalidad de sujetos involucrados.
- 7. Artículos constitucionales y convencionales violados.** La CNDH considera violados los artículos 1º, 14, 16, 18 y 22 de la Constitución Federal, así como los numerales 1 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

8. **Admisión y trámite.** Mediante auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 134/2021, promovida por la CNDH, y lo turnó al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que fungiera como instructor y formulara el proyecto de resolución respectivo.
9. Por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el Ministro instructor admitió la demanda de acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México, para que rindieran sus informes; así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.
10. **Informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.**
11. **Poder Ejecutivo local.** Este poder señaló, en síntesis, que resultaba improcedente la acción, pues contrario a lo señalado por la promovente, la porción normativa impugnada no viola ningún derecho, sino que facilita la actuación tanto de las autoridades como de los ciudadanos usuarios. Además de que las presuntas violaciones a la Constitución Federal y Tratados Internacionales son ajenas al ámbito de su competencia. Por lo tanto, la CNDH carece de legitimación para promover la acción.
12. Más aún, no existe argumento contundente en el que precise las razones y fundamentos por los que considera se encuentran trastocados dichos “derechos”. Por el contrario, la norma combatida genera una mayor protección a los derechos humanos de las víctimas.
13. Agrega que es inatendible el acto materia de la acción de inconstitucionalidad, porque la reforma se realizó con total apego al marco constitucional tanto federal como local. Además de que, conforme al artículo impugnado, la inhabilitación, así como la suspensión para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada, será por el mismo tiempo que se determine como pena de prisión.
14. Se cumple con el principio de seguridad jurídica, porque la norma predice con certeza a quienes va dirigida ésta y en qué consiste la conducta o actividad antijurídica, así como las personas a las que se le puede atribuir y sancionar por dicha actividad ilícita. Se cumple con el principio de taxatividad porque la norma precisa como punibilidad de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, y en tratándose de quienes se ostenten como servidores públicos, sean miembros o ex miembros de alguna corporación de seguridad pública o privada, estas penas aumentarán al doble, procediéndose además a su inhabilitación o suspensión para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada, por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos.
15. Asimismo, afirma que la pena es proporcional con la conducta ilícita, dado que se buscó proteger la libertad y patrimonio de la población. Además, de que la norma impugnada responde a la necesidad de un instrumento de defensa de los valores fundamentales del colectivo.
16. **Poder legislativo local.** Este poder señaló, en síntesis, que el concepto de invalidez es infundado porque la porción normativa impugnada no vulnera los derechos de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad.

17. Ello, toda vez que en el artículo se establecieron tres agravantes independientes para los que cometen el delito de extorsión: a) cuando el delito se comete contra una persona mayor de sesenta años, la pena se incrementará un tercio; b) si el delito se comete por un servidor público miembro o exmiembro de alguna corporación de seguridad pública la pena se aumentará al doble; c) si el delito se comete por servidor público, exservidor público, miembro o exmiembro de seguridad privada la pena se aumentará al doble. Asimismo, se observa que se establecen las sanciones adicionales siguientes: destitución del empleo, cargo o comisión público; inhabilitación por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisiones públicos; suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada, por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta. Dichas sanciones están dirigidas para los sujetos siguientes: servidores públicos, exservidores públicos, miembros de una corporación de seguridad pública, exmiembros de una corporación de seguridad pública, miembros de una corporación de seguridad privada y exmiembros de una corporación privada. Por lo tanto, es claro que la norma impugnada cumple con el principio constitucional de proporcionalidad al establecer la posibilidad de individualizar la pena entre un mínimo y un máximo.
18. **Manifestaciones de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no formuló opinión en esta acción de inconstitucionalidad.
19. **Manifestaciones de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** La Consejería Jurídica del Gobierno Federal no formuló opinión en esta acción de inconstitucionalidad.
20. **Alegatos.** En acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Ministro Instructor tuvo por formulados los alegatos del Congreso y del Poder Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
21. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción en este asunto se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

22. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,² toda vez que se plantea la posible contradicción entre un precepto del Código Penal para el Distrito Federal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. OPORTUNIDAD.

23. Por regla general, el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo se debe iniciar a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente, de conformidad con el párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.³
24. El Decreto mediante el que se reformó el artículo 236, entre otros, del Código Penal para el Distrito Federal, se publicó en la Gaceta Oficial de la entidad el cuatro de agosto de dos mil veintiuno. Por lo tanto, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del cinco de agosto al tres de septiembre de dos mil veintiuno.

¹ Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

² Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

³ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

25. En el caso, la demanda fue presentada el tres de septiembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal. Por lo tanto, si la demanda se presentó el último día del plazo para tal efecto, se debe concluir que es oportuna.
26. Importa señalar aquí que, en términos del criterio mayoritario vigente de este Tribunal Pleno, la norma impugnada actualiza un nuevo acto legislativo porque formó parte de un procedimiento de reforma a una ley local, se publicó en la Gaceta Oficial de la entidad federativa y concurre una modificación en el sentido normativo.
27. Cabe precisar que este Tribunal Pleno ha entendido que el criterio de cambio en el sentido normativo puede actualizarse aun cuando no se haya alterado el contenido material de la porción impugnada objeto de la litis, como ocurre en el caso, pero sí se altere el precepto en el cual se inserta y tenga un efecto normativo, aunque sea tenue, en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.⁴
28. Ahora bien, el siguiente cuadro muestra las modificaciones que sufrió el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, mediante el decreto publicado el cuatro de agosto de dos mil veintiuno:

Artículo impugnado	Artículo previo a la reforma de cuatro de agosto de dos mil veintiuno
<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público <u>o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada</u>. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, <u>y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta</u> para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</p> <p>II. Se emplee violencia física; o</p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.</p>	<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público <u>miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno</u>. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, <u>y se le inhabilitará de cinco a diez años</u> para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo se impondrá de tres a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o</p> <p>II. Se emplee violencia física.</p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.</p>

⁴ Al respecto, véase la acción de inconstitucionalidad 269/2020 y sus acumuladas 270/2020 y 271/2020, resueltas en sesión de siete de diciembre de dos mil veinte; así como la acción de inconstitucionalidad 133/2020 resuelta en sesión de veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.	Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.
---	---

29. De la comparación anterior, se puede advertir que las principales modificaciones consistieron en que antes, el artículo impugnado establecía que las penas establecidas en ese precepto se aumentarían al doble cuando el delito se realizara por servidor público miembro o exmiembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno, y que la inhabilitación sería de cinco a diez años; posterior a la reforma, dicha norma establece que las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o exmiembro de alguna corporación de seguridad privada y que la inhabilitación respectiva será por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta.
30. Por lo tanto, se puede concluir que, la reforma sí implicó un cambio en el sentido normativo, aun cuando no se modificó la porción normativa impugnada, en virtud de que sí se alteró el precepto en el cual se inserta, lo que impactó el sistema normativo al que pertenece la porción impugnada.⁵
31. Sirve de apoyo a lo anterior la acción de inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada 156/2017, resueltas en sesión de diecisiete de enero de dos mil veinte, en la que se sostuvo que por virtud del Decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el once de noviembre de dos mil diecisiete, el artículo 295 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, fue modificado en su sentido normativo,⁶ en lo referente a la configuración del tipo penal, al suprimir como conducta delictiva que las personas ocasionen alguno de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en ese Código Penal local. Además de que también se modificó la pena de inhabilitación para contratar con la administración pública que preveía hasta por el lapso de seis años, para luego establecerla únicamente como inhabilitación definitiva para realizar tal contratación.
32. En esa línea, este Tribunal Pleno sostuvo que las modificaciones fueron elementos sustanciales y por ello procedía su impugnación, incluyendo lo relativo a la multa (materia de impugnación de ese precedente), porque si bien no fue modificada debido al decreto, sí se encontraba vinculada por la nueva configuración del tipo penal.

III. LEGITIMACIÓN.

33. La CNDH está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de las leyes de las entidades federativas que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte, actuando a través de su representante legítimo. Esto encuentra su fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), segundo párrafo, de la Constitución Federal y 59, en relación con el diverso numeral 11, párrafo primero, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

⁵ Resulta aplicable el criterio jurisprudencial que se deriva de varios precedentes y que se refleja en la tesis P./J. 25/2016 (10a.) emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO". Décima Época. Pleno. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35. Octubre de 2016. Tomo I. Página 65.

⁶ Texto anterior a la reforma controvertida (Reformado, P.O. 11 de octubre de 2016)	Texto a partir de la reforma impugnada (Reformado, P.O. 11 de noviembre de 2017)
“ Artículo 295. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las personas que promuevan, <i>ocasionen</i> , subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en este ordenamiento, según la gravedad del daño ambiental causado y la inhabilitación para contratar con la administración pública hasta por el lapso de 6 años.”	“ Artículo 295. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las personas que promuevan, subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en este ordenamiento, según la gravedad del daño ambiental causado y la inhabilitación <u>definitiva</u> para contratar con la administración pública.”

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

34. En este caso, la demanda fue firmada por María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de Presidenta de la CNDH, calidad que acreditó con copia certificada de su designación por parte del Senado de la República.
35. Asimismo, su facultad de representación legal para promover acciones de inconstitucionalidad se desprende del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.⁸
36. Finalmente, del escrito de demanda se desprende que la CNDH reclama la invalidez de una porción normativa del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, pues estima que es contraria al derecho de seguridad jurídica, principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad y al principio de proporcionalidad de las penas.
37. En consecuencia, se actualiza la hipótesis de legitimación, toda vez que el presente asunto fue promovido por un ente legitimado y mediante su legítimo representante.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

38. Resulta **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo local, relativa a que la porción normativa no viola ningún derecho, sino que facilita la actuación tanto de las autoridades como de los ciudadanos. Ello, en virtud de que el análisis relativo a si la porción normativa impugnada viola o no los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal es una cuestión que deberá ventilarse al resolverse el fondo del asunto. Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 36/2004, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”.⁹
39. Resultan **infundadas** las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo local, relativas a que las presuntas violaciones a la Constitución Federal y Tratados Internacionales son ajenas al ámbito de su competencia, además de que no existe un argumento que precisara las razones por las que considera se encuentran trastocados dichos derechos, por lo que la CNDH carece de legitimación para promover la acción.
40. Lo infundado de dichos planteamientos radica en que, contrario a lo que afirma el Poder Ejecutivo local, en el concepto de invalidez sí se plantearon argumentos tendentes a demostrar la inconstitucionalidad de la porción normativa impugnada por violar diversos derechos humanos de la Constitución Federal, tales como seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad, mismos que se encuentran previstos en los artículos 14, 16 y 22 de la Ley Fundamental. Debiendo precisar que lo fundado o infundado de dichos planteamientos será parte del fondo del asunto.
41. Ahora bien, este Tribunal Pleno advierte que el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal fue reformado, mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el quince de junio de dos mil veintidós; sin embargo, dicha reforma no modificó el contenido material de la porción impugnada, ni implicó un efecto normativo en la porción efectivamente controvertida, pues se limitó a agregar una nueva fracción y ajustar los conectores de los otros párrafos, como se muestra con el cuadro comparativo siguiente:

Artículo impugnado	Artículo posterior a la reforma de quince de junio de dos mil veintidós
Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.	Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁸ Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

⁹ Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de 2004, página 865.

<p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</p> <p>II. Se emplee violencia física; <u>o</u></p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p>	<p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p> <p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</p> <p>II. Se emplee violencia física;</p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; <u>o</u></p> <p><u>IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.</u></p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p>
---	---

42. Posteriormente, por decreto publicado el treinta de noviembre de dos mil veintidós, se reformó el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, modificación que, básicamente, consistió en eliminar la porción efectivamente impugnada en la presente acción, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Artículo impugnado	Artículo posterior a la reforma de treinta de noviembre de dos mil veintidós
<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p>	<p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.</p>

<p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos; <u>también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.</u></p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</p> <p>II. Se emplee violencia física; o</p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p>	<p>Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por <u>persona servidora pública</u> o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además <u>a la persona servidora</u> o ex servidora pública, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cualquier cargo público o comisión.</p> <p>Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:</p> <p>I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;</p> <p>II. Se emplee violencia física;</p> <p>III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho; o</p> <p>IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p>
--	---

43. El referido decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo segundo transitorio,¹⁰ esto es, el uno de diciembre de dos mil veintidós.
44. No obstante lo anterior, se debe precisar que dicha modificación no da lugar a la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos que conlleve al sobreseimiento de la presente acción, pues se trata de una norma de naturaleza penal.

¹⁰ Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

45. Al respecto, es importante tener presente que en términos del artículo 73, en relación con el diverso 45, segundo párrafo, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de la materia.¹¹
46. En efecto, ya desde la acción de inconstitucionalidad 54/2012,¹² este Tribunal Pleno estableció que, si bien el criterio general consiste en que la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos del precepto impugnado, lo que sucede generalmente cuando dicha norma es reformada, modificada, derogada o abrogada, en ese caso no se actualizaba el supuesto de improcedencia aludido. En esa ocasión, esta Suprema Corte consideró, en esencia, que:
- Si bien la regla general es que la declaratoria de invalidez que formula la Suprema Corte de Justicia de la Nación no libera al destinatario de las consecuencias durante su vigencia, también lo es que, en materia penal, el efecto de dicha invalidez puede tener eficacia retroactiva a la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional, aun cuando la norma ya no se encuentre vigente.
 - Uno de los principios que rigen en la materia penal obliga la aplicación de la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada puede haber sido reformada, modificada, derogada o abrogada, lo cierto es que sigue surtiendo efectos respecto de aquellos casos en los que el delito se cometió bajo su vigencia.
 - Como la norma reformada, modificada, derogada o abrogada aún puede producir efectos jurídicos concretos, no se actualiza el supuesto de improcedencia por cesación de efectos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe realizar el análisis sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas impugnadas, a fin de hacer prevalecer la supremacía constitucional y los principios generales y disposiciones legales que rigen en la materia.
47. Con base en lo anterior, como se anticipó, al tratarse de una disposición de carácter penal, no procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad ya que, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Federal,¹³ en relación con los diversos 73 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte puede dar efectos retroactivos a las sentencias de invalidez que dicte en relación con la impugnación de normas legales de naturaleza penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar -y nunca a perjudicar- a todas y cada una de las personas directamente implicadas en los procesos penales respectivos.¹⁴
48. Similares consideraciones se sostuvieron al resolverse la acción de inconstitucionalidad 302/2020.¹⁵

V. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

49. De conformidad con los artículos 41, fracción I, y 71 de la Ley Reglamentaria de la materia,¹⁶ por un lado, se deberá precisar las normas generales objeto del presente medio de control; por otro, este Alto Tribunal debe corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos impugnados en la demanda.

¹¹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

¹² Resuelta el treinta y uno de octubre de dos mil trece por mayoría de siete de votos.

¹³ Artículo 105. [...]

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

¹⁴ Resulta aplicable la tesis P.IV/2014 (10a.) de este Tribunal Pleno, de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA**". Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, marzo de 2014, tomo I, página 227.

¹⁵ Resuelta en sesión de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, aprobado por unanimidad de once votos respecto al considerando relativo a las causas de improcedencia.

¹⁶ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados. [...]

Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

50. Este Tribunal Pleno concluye que, derivado de un análisis integral del escrito de demanda, la norma efectivamente impugnada es el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, tercer párrafo, en la porción normativa “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

51. La CNDH considera, en síntesis, que la porción normativa impugnada es inválida porque vulnera el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad, en su vertiente de taxatividad, así como de proporcionalidad de las penas, porque no establece un parámetro mínimo ni máximo respecto del plazo que durará la suspensión; además precisa que esta omisión no puede integrarse con lo dispuesto en otros preceptos, pues este tipo de interpretaciones no son admisibles en materia penal, en atención al principio de legalidad.
52. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que dicho argumento es **fundado** por las razones que se exponen a continuación:
53. En primer lugar, cabe destacar que en la acción de inconstitucionalidad 97/2019, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de ocho de junio de dos mil veinte,¹⁷ se declaró la inconstitucionalidad de la misma porción que aquí se analiza, esto es, “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada” prevista en aquel momento en la última parte del tercer enunciado del segundo párrafo del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, bajo la consideración esencial de que era violatoria del principio de proporcionalidad de la pena, previsto en el diverso 22 de la Constitución Federal.
54. Ahora bien, como ya quedó referido, con la reforma de cuatro de agosto de dos mil veintiuno quedó intocada dicha porción normativa; sin embargo, es necesario analizar en la presente acción su inconstitucionalidad, por las razones que ya quedaron expuestas en el apartado segundo de esta resolución, así en esta sentencia se retoman las consideraciones que rigieron en aquel precedente al tenor siguiente:
55. El artículo 22 de la Constitución Federal, en su primer párrafo, establece lo siguiente:
- “Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.
56. Por su parte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el legislador al configurar las leyes penales debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano.
57. Por tanto, al examinarse la validez de las leyes penales, se debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido; así como también debe existir la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo.
58. Así, el legislador penal está sujeto a la Constitución, por lo que, al formular la cuantía de las penas, debe atender a diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el de proporcionalidad, previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal.
59. El derecho fundamental a una pena proporcional constituye un mandato dirigido tanto al legislador como al juzgador. El primero cumple con ese mandato al establecer en la ley penal la clase y la cuantía de la sanción atendiendo a la gravedad de la conducta tipificada como delito. Así, la proporcionalidad en abstracto de la pena se determina atendiendo a varios factores: la importancia del bien jurídico protegido, la gravedad del ataque a ese bien, el ámbito de responsabilidad subjetiva, etcétera.

¹⁷ Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de la Larrea. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron por la invalidez contenida en la propuesta original.

60. Por su parte, el juez penal es el encargado de determinar la proporcionalidad en concreto de la pena. El legislador debe proporcionar un marco penal abstracto que permita al juzgador individualizar la pena, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.
61. Por tanto, uno de los aspectos a analizar en la proporcionalidad de las penas, es que la norma otorgue al juez penal la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, pues de lo contrario, quedaría a la arbitrariedad de aquél establecer el quantum de la misma.
62. Ahora bien, el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, reformado por decreto publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, prevé lo siguiente:

“Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.

Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisiones públicos; **también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.**

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;

II. Se emplee violencia física; o

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo”.

63. En el caso concreto, el tercer párrafo del artículo 236 impugnado, en su última parte, establece: “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”, lo que pone en evidencia que se trata de una pena que no respeta el principio de proporcionalidad, pues no se establece un mínimo y un máximo, a efecto de que el juez penal esté en posibilidades de graduar la pena, siendo que ésta debería poderse individualizar atendiendo, entre otros factores, al daño al bien jurídico protegido, así como el grado de reprochabilidad atribuido al sujeto activo.
64. Además, de manera ilustrativa debe tomarse en cuenta que el artículo 56, primer párrafo, del Código Penal para el Distrito Federal dispone que “La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos”, de modo tal que también por disposición del propio Código debió fijarse la temporalidad de dicha “suspensión”, por ser inherente a la naturaleza de dicha pena.
65. No es óbice a lo anterior, el hecho de que los Poderes demandados insinúen que la durabilidad de dicha sanción es la misma que la impuesta para la pena de prisión, dado que del análisis jurídico y gramatical no se desprende dicha interpretación, toda vez que el signo de punto y coma que utiliza la norma impugnada, en este caso, cumple la función de separar dos oraciones sintácticamente independientes. En el caso las sanciones previstas en el precepto controvertido, consistente en la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada, no establece un parámetro mínimo y máximo para su individualización, lo que genera que no pueda existir proporción y razonabilidad suficiente entre su imposición y la gravedad del delito cometido, al no considerarse los elementos que la autoridad judicial debe tener en cuenta para su individualización, como son la gravedad, el grado de culpabilidad del acusado, la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla, la magnitud del daño, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado, la forma de intervención, entre otros elementos.

66. En consecuencia, esta porción normativa transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, de manera que lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”.

VII. EFECTOS.

67. Con fundamento en el artículo 73, en relación con los diversos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la invalidez del artículo 236, en su porción normativa “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, vigente del cinco de agosto de dos mil veintiuno hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós.
68. La invalidez tendrá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado.¹⁸ Además, dicha declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México.
69. Asimismo, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse a la Jefa de Gobierno, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y de Apelación del Primer Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal de la mencionada entidad federativa.

VIII. DECISIÓN.

70. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 236, párrafo tercero, en su porción normativa “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI de este fallo.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos retroactivos al cinco de agosto de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, por ende, de los párrafos del 27 al 32, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, por ende, de los párrafos del 28 al 32, respecto de los apartados I y II, relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad.

¹⁸ El artículo segundo transitorio del Decreto impugnado establece que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Por lo que, si dicho Decreto se publicó en el medio referido el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se debe concluir que este entró en vigor el día cinco de agosto del mismo año.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos donde se desestima la causal de improcedencia, respecto de los apartados III y IV, relativos, respectivamente, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a la precisión de las normas impugnadas.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 236, párrafo tercero, en su porción normativa “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de agosto de dos mil veintiuno. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en que: 1) La invalidez decretada tendrá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado; 2) Dicha declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México; y, 3) Para el eficaz cumplimiento de la sentencia también deberá notificarse a la Jefa de Gobierno, a la Fiscalía General, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y de Apelación del Primer Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal de dicho Circuito.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf no asistió a la sesión por gozar de vacaciones al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil veintidós.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

PRESIDENTA

(Firma)

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PONENTE

(Firma)

MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

(Firma)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Firma)

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2021.

En sesión de diez de abril de dos mil veintitrés, se resolvió por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 236, párrafo tercero, en la porción normativa: “también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada”, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En el estudio de fondo, la sentencia sustentó sus consideraciones en lo decidido en la diversa **acción de inconstitucionalidad 97/2019**, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de ocho de junio de dos mil veinte. En ese precedente, entre otras cuestiones, la mayoría consideró infundado el concepto de invalidez formulado por la accionante en el sentido de que una porción idéntica a la ahora impugnada, contenida en el propio artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, vulneraba el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad pero, en suplencia de la queja, declaró que dicha porción violaba el diverso principio de proporcionalidad de la pena, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no contener un parámetro mínimo y máximo.

En esa ocasión, el motivo de mi disenso –que expresé en un voto particular– fue precisamente que la segunda parte del párrafo segundo del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal no era taxativa.

Pues bien, la razón por la que ahora formulo este voto aclaratorio es porque si bien mi criterio en el precedente citado fue por la violación que advertí al principio de taxatividad (lo que fue desestimado por la mayoría) y se trataba de una disposición muy similar a la ahora analizada; lo cierto es que ese posicionamiento fue en suplencia de la queja, la cual tenía cabida porque en aquella ocasión se impugnó **la totalidad del entonces segundo párrafo**, mientras que ahora sólo se impugnó una porción normativa del actual tercer párrafo (que prácticamente reiteró el texto de aquel segundo párrafo).

En ese sentido, si **la suplencia opera respecto a lo expresamente impugnado**¹⁹ y, por otra parte, mi criterio externado en el aludido precedente fue por la inconstitucionalidad **de otras partes** de aquel segundo párrafo –por violación al principio de taxatividad–; entonces, mi criterio en el precedente no podría reiterarse en el presente asunto, en el que sólo se impugna una porción normativa que únicamente tiene incidencia **en una de las tantas penas** que se enuncian (suspensión para ejercer actividades) por la comisión del delito de colusión que prevé el artículo 236 en cita y no, **en el tipo penal**, respecto de lo que –si se hubiera impugnado el párrafo completo– sí sería factible pronunciarse en suplencia de la queja respecto a la violación al principio de taxatividad.

En efecto –con excepción de los vicios al proceso legislativo– la litis en una acción de inconstitucionalidad se limita a las omisiones, preceptos o porciones normativas específicamente impugnados y su eventual extensión de efectos, sobre otras normas directamente relacionadas, cuando se declare su invalidez.

En esa tesitura, **estoy de acuerdo con la sentencia** en cuanto a que la porción normativa **específicamente impugnada** es inconstitucional al conculcar el principio de proporcionalidad de las penas. Ello, porque –como lo precisa la resolución– no establece un parámetro mínimo y máximo para su individualización, lo que genera que no pueda existir proporción y razonabilidad suficiente entre su imposición y la gravedad del delito cometido. De igual forma, no considera los elementos que la autoridad judicial debe tener en cuenta para su individualización.

PRESIDENTA

(Firma)

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

¹⁹ Cómo fue el caso de la **acción de inconstitucionalidad 31/2017**, resuelta en sesión de tres de octubre de dos mil diecinueve, en que se precisó que no obstante la suplencia en las acciones de inconstitucionalidad **no procedía analizar otras porciones normativas del precepto ahí impugnado porque no tenía el alcance de sustituirse o suplantar la voluntad del accionante, a fin de introducir cuestiones no controvertidas.**

No obstante, en la diversa la diversa **acción de inconstitucionalidad 99/2018 y su acumulada 101/2018**, resueltas en sesión de seis de julio de dos mil veinte, se señaló que el ejercicio de la suplencia de la queja **no podía llegar al extremo de obligar a este Alto Tribunal a realizar un estudio de constitucionalidad a partir de la simple invocación de un precepto, máxime si en el caso, la norma impugnada no guarda relación con la temática específica de impugnación. Voté a favor** del apartado de improcedencia (advertida oficiosamente) en que se sostuvo ese criterio. En ese sentido, con base en ese criterio, con mayor razón, no opera la suplencia cuando ni siquiera se impugna la totalidad de la norma y la temática de impugnación se ciñe a evidenciar la inconstitucionalidad de solo una porción de la misma, por un específico argumento de inconstitucionalidad, como lo en el caso lo es la conculcación del *principio de proporcionalidad*.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria: 022

Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso a), 28, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 36, 37, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36, 37, 41, 53, 55 y 56 de su Reglamento, 129 fracciones IX, X, XIV y XVI y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Numeral 5.4 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, convoca a todos los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Número 30001122-022-2023**, para el “**SERVICIO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y CABLEADO DE LAS 33 UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS Y OFICINAS CENTRALES**”.

Con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones del servicio, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo De Las Bases	Fechas Para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación Y Apertura De Propuestas	Acto De Fallo
30001122-022-2023	\$3,000.00	10, 11 y 14 de Agosto de 2023	15 de Agosto de 2023 10:00 horas	17 de Agosto de 2023 10:00 horas	22 de Agosto de 2023 12:00 horas

Numero	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y CABLEADO DE LAS 33 UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS Y OFICINAS CENTRALES	1	SERVICIO

- Pago de bases: Se llevará a cabo mediante **depósito** bancario (ventanilla o multicaja o practicaja, no transferencia bancaria), en la cuenta número **65501123467** referencia **2601** de la Institución Bancaria **Santander S.A. (México)**.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y, en su caso, entrega de las mismas, previa acreditación del pago correspondiente en la Jefatura de Unidad Departamental de Normas y Concursos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios sita en: Avenida Insurgentes Norte No. 423, Octavo Piso, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México. Teléfono (55) 51321200 ext. 1099, en los días señalados, en el horario de 09:00 a 15:00 horas.
- Actos de la Licitación: Se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en: El segundo piso del Anexo 2 de la Torre Insignia, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 423, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, C.p. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Contrato: Se suscribirá a partir de la emisión del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.

- Anticipo: No se otorgará anticipo.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la cuenta por liquidar certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para efecto emita la Secretaría.
- Lugar para la prestación del servicio: Conforme a lo estipulado en Bases.
- Plazo para la prestación del servicio: Conforme a lo estipulado en las Bases.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Responsables de la Licitación: Lic. Sergio Meneses Hernández, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Lic. Nancy Molina Martínez, Subdirectora de Recursos Materiales y Lic. Erick Fernando González Romero, Jefe de Unidad Departamental de Normas y Concursos.
- Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de algún tratado.

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE AGOSTO DE 2023

(Firma)

MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Convocatoria: 003

Mtro. Fabián López Xochipa, Encargado de Despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso (a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 43, 49 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; así como por el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y en apego a las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 65 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se convoca con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones en la prestación del servicio, a todos los interesados en participar en el proceso para la contratación del **Servicio de Mantenimiento a Motores Eléctricos**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Visita a instalaciones de los Licitantes	Fallo
30102015-003-23	\$5,000.00	14/08/2023	17 y 18 de agosto de 2023	16/08/2023 12:00 horas	21/08/2023 12:00 horas	22 y 23 de agosto de 2023	24/08/2023 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	0000000	Servicio de Mantenimiento Motores Eléctricos			1	Servicio	
Sub partida 1	0000000	Servicio de Mantenimiento de Inductancias del Tipo MSL y FL			1	Servicio	
Sub partida 2	0000000	Servicio de Mantenimiento de Motores (Corriente Directa) de Tracción Modelo MB-3230 A y MB-3230 B, de 128 KW, 360 V, 2,000 RPM			1	Servicio	
Sub partida 3	0000000	Servicio de Mantenimiento de Motores de Corriente Directa de Compresor TCO, GEC ALSTOM de 9.5 KW, 720 V, 2,570 RPM			1	Servicio	
Sub partida 4	0000000	Servicio de Mantenimiento de Motores para Modelo de Tren MP-82			1	Servicio	
Sub partida 5	0000000	Reparación de Unidades de Enfriamiento MS-F13A y MS-F14S			1	Servicio	

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Delicias 67 Anexo Administrativo Casona, Planta Baja, en la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5627-4993 y 5627-4502, los días 10, 11 y 14 de agosto de 2023, con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas y en el sitio de Internet <http://www.metro.cdmx.gob.mx> y <http://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx>

La forma de pago es: en efectivo o mediante cheque de caja o certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo, mismo que deberá efectuarse en las cajas receptoras de la Gerencia de Recursos Financieros en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura del sobre que contiene la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas y el acto de fallo se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación; lugar: Auditorio "Lázaro Cárdenas del Río", ubicado en: Delicias 67 Anexo Administrativo Casona, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Las bases de la licitación, no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.

El idioma en que deberá presentar la proposición será español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será peso mexicano.

El lugar y plazo de la prestación de los servicios, así como las condiciones de pago se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

El pago se realizará 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la facturación.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Responsables de la Licitación: Mtro. Fabián López Xochipa, Encargado de Despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Lic. Iliana B. Rodríguez Chumacero, Encargada de Despacho de la Subgerencia de Normatividad y Contratos y el C. Karim Flores Barrera, Encargado de Despacho de la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios.

En la presente convocatoria, así como en la determinación y aplicación de sanciones derivadas de incumplimiento al contrato que en su oportunidad se asigne, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

Para lo anterior, se entenderá como discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2023

(Firma)

Mtro. Fabián López Xochipa
Encargado de Despacho de la Gerencia de
Adquisiciones y Contratación de Servicios

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Convocatoria: 004

Mtro. Fabián López Xochipa, Encargado de Despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso (a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 36, 43, 49 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; así como por el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y en apego a las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 65 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se convoca con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones en la prestación del servicio, a todos los interesados en participar en el proceso para la contratación del **Servicio de Recuperación de Vidrios, Ventanas y Puertas de Vagones, Cabinas y Parabrisas para 100 Trenes**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a Instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Visita a instalaciones de los Licitantes	Fallo
30102015-004-23	\$5,000.00	14/08/2023	No habrá	15/08/2023 13:00 horas	17/08/2023 12:00 horas	No habrá	22/08/2023 13:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	0000000	Servicio de Recuperación de Vidrios, Ventanas y Puertas de Vagones, Cabinas y Parabrisas para 100 Trenes			1	Servicio	

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Delicias 67 Anexo Administrativo Casona, Planta Baja, en la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5627-4993 y 5627-4502, los días 10, 11 y 14 de agosto de 2023, con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas y en el sitio de Internet <http://www.metro.cdmx.gob.mx> y <http://www.tianguidigital.cdmx.gob.mx>

La forma de pago es: en efectivo o mediante cheque de caja o certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo, mismo que deberá efectuarse en las cajas receptoras de la Gerencia de Recursos Financieros en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura del sobre que contiene la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas y el acto de fallo se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación; lugar: Auditorio "Lázaro Cárdenas del Río", ubicado en: Delicias 67 Anexo Administrativo Casona, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Las bases de la licitación, no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.

El idioma en que deberá presentar la proposición será español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será peso mexicano.

El lugar y plazo de la prestación de los servicios, así como las condiciones de pago se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

El pago se realizará 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la facturación.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Responsables de la Licitación: Mtro. Fabián López Xochipa, Encargado de Despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Lic. Illiana B. Rodríguez Chumacero, Encargada de Despacho de la Subgerencia de Normatividad y Contratos y el C. Karim Flores Barrera, Encargado de Despacho de la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios.

En la presente convocatoria, así como en la determinación y aplicación de sanciones derivadas de incumplimiento al contrato que en su oportunidad se asigne, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

Para lo anterior, se entenderá como discriminación, toda distinción, exclusión o restricción que tenga efecto u objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas, o que atente contra la dignidad humana o produzca consecuencias perjudiciales para los grupos en situación de discriminación.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2023

(Firma)

Mtro. Fabián López Xochipa
Encargado de Despacho de la Gerencia de
Adquisiciones y Contratación de Servicios

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Convocatoria: 005

Mtro. Fabián López Xochipa, Encargado de Despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; así como por el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y en apego a las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 65 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se convoca con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones en la prestación del servicio, a todos los interesados en participar en el proceso para la adquisición de **“Reconocimientos al personal del Sistema de Transporte Colectivo 2022 y 2023”**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura del sobre de la documentación legal y administrativa, propuesta (s) técnica (s) y económica (s)	Fallo	
30102004-003-23	\$5,000.00	14/08/2023	15/08/2023 12:00 horas	18/08/2023 12:00 horas	21/08/2023 10:30 horas	
Partida	Código	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	15470001966	Base de cristal por sus cuatro lados en color bronce, lamina de aluminio para el fondo dorado y al frente lamina de aluminio café grabada en punta diamante y montada ambas en la base de cristal de 25.5 cms. de altura x 32 cms. de ancho, canal de 1.3 cms. de ancho, centro de la base de 18.5 cms. de altura x 25.4 cms. de ancho, lamina de aluminio de 1 mm de espesor, 18.7 cms. de altura x 25.5 cms. de ancho, lamina de aluminio café de 17.2 cms de altura x 24 cms. de ancho grabados: logo sindicato mid 5 cms. x 4.5 cms. y/o empresa.			1,245	Pieza
2	15470001431	Anillo conmemorativo en plata de 9.25 para dama con logotipos al altorrelieve e iniciales grabados en el interior, con logo sindicato y/o iniciales del STC en un costado, en el centro la letra "M" y en su costado la inscripción "Sistema de Transporte Colectivo" y del otro costado el año del ingreso del trabajador "07" y el año "22" y estuche con iniciales impresas en letra dorada.			144	Pieza
3	15470001432	Anillo conmemorativo en plata de 9.25 para caballero con logotipos al altorrelieve e iniciales grabados en el interior, con logo sindicato y/o iniciales del STC en un costado, en el centro la letra "M" y en su costado la inscripción "Sistema de Transporte Colectivo" y del otro costado el año del ingreso del trabajador			220	Pieza

		"07" y el año "22" y estuche con iniciales impresas en letra dorada.		
4	15471964	Reloj para caballero mecanismo suizo caja 42mm caratula gris y extensible de acero indicadores 3 manecillas, va con logo impreso en reloj y estuche rígido personalizado.	68	Pieza
5	1547001965	Reloj para dama mecanismo suizo caja 34.5mm caratula gris y extensible de acero indicadores 3 manecillas, va con logo impreso en reloj y estuche rígido personalizado.	2,250	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Delicias 67 Anexo Administrativo Casona, Planta Baja, en la Coordinación de Compras en el País, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, los días 10, 11 y 14 de agosto de 2023, con el siguiente horario: 09:30 a 14:30 horas y en el sitio de Internet <http://www.metro.cdmx.gob.mx> y <http://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx>

La forma de pago es: en efectivo o mediante cheque de caja o certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo, mismo que deberá efectuarse en las cajas receptoras de la Gerencia de Recursos Financieros en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura del sobre que contiene la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas y el acto de fallo se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación; lugar: Auditorio "Lázaro Cárdenas del Río", ubicado en: Delicias 67 Anexo Administrativo Casona, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Las bases de la licitación, no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.

El idioma en que deberá presentar la proposición será español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será peso mexicano.

El lugar y plazo de la prestación de los servicios, así como las condiciones de pago se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.

El pago se realizará 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la facturación.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La firma del contrato se efectuara de conformidad con lo establecido en bases.

Los plazos señalados en la presente convocatoria se computaran a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2023

(Firma)

Mtro. Fabián López Xochipa
Encargado de Despacho de la Gerencia de
Adquisiciones y Contratación de Servicios

Alcaldía en Tláhuac
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria 006-2023

Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Tláhuac, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134; 29 fracción II, y 71 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; Artículo Tercero del Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y Bienestar, de Desarrollo Económico y Rural, y de Participación Ciudadana, y demás Unidades Administrativas, el ejercicio directo de las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de noviembre de 2021 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México en sus artículos 24 apartado A, 25 apartado A fracción I, 26, 28 y 44 fracción I; 26 y 27 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente.

No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-009-2023	Trabajos de mantenimiento a espacios públicos, guarniciones y banquetas, Presupuesto Participativo 2023, de la Alcaldía Tláhuac.				01/09/2023	30/11/2023	\$4,347,347.55
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	14/08/2023	15/08/2023 09:00 hrs.	21/08/2023 09:00 hrs.	25/08/2023 09:00 hrs.		
No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-010-2023	Trabajos de colocación de adoquín ecológico y mantenimiento a la red secundaria de agua potable, Presupuesto Participativo 2023, de la Alcaldía Tláhuac.				01/09/2023	30/11/2023	\$3,429,601.50
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	14/08/2023	15/08/2023 12:00 hrs.	21/08/2023 12:00 hrs.	25/08/2023 12:00 hrs.		
No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-011-2023	Trabajos de cambio y mantenimiento de luminarias, presupuesto participativo 2023, de la Alcaldía Tláhuac (Pueblos).				01/09/2023	30/11/2023	\$6,545,020.95
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	14/08/2023	15/08/2023 15:00 hrs.	21/08/2023 15:00 hrs.	25/08/2023 15:00 hrs.		

No. Licitación	Descripción de la obra				Fecha de		Capital contable requerido
					Inicio	Terminación	
30001121-012-2023	Trabajos de mantenimiento a un espacio público y a la red secundaria de drenaje, presupuesto participativo 2023, de la Alcaldía Tláhuac (Pueblo).				01/09/2023	30/11/2023	\$2,602,285.40
	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		
	\$ 5,000.00	14/08/2023	15/08/2023 18:00 hrs.	21/08/2023 18:00 hrs.	25/08/2023 18:00 hrs.		

Los recursos fueron asignados para el ejercicio fiscal 2023, mediante Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número SAF/SE/013/2023 de fecha 02 de enero de 2023.

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta exclusivamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos adscrita a la Dirección Técnica y de Planeación, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, ubicada en Calle Mar de las Lluvias N° 17, Colonia Selene, C.P. 13420, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, el día **10 de agosto de 2023** fecha de publicación de la presente convocatoria, **11 y 14 de agosto de 2023** de 10:00 a 14:00 horas, para tal efecto deberá entregar los siguientes documentos, y en su caso presentar originales para cotejo:

A) Solicitud por escrito para participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, manifestando número de la Licitación Pública Nacional, indicando su objeto social, nombre y domicilio completo del licitante, en papel membretado de la empresa, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Tláhuac.

B) Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Tláhuac.

C) Constancia de registro de concursante definitivo y actualizado; expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, misma que deberá expresar el capital contable requerido.

D) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Tláhuac.

E) Escrito en el que manifieste su domicilio fiscal y teléfonos para su localización, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio de la Ciudad de México, notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo.

F) Copia del acta constitutiva y modificaciones, así como poder notarial del representante legal, en caso de persona física el acta de nacimiento.

G) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

H) Copia del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal (RFC), en caso de cambio de domicilio fiscal, presentar el movimiento correspondiente.

I) Firma y aceptación del aviso de privacidad (este documento será entregado por la Dirección Técnica y de Planeación, el día de la compra de bases).

1.- **La Adquisición de las bases y sus anexos** así como el catálogo de conceptos se entregarán a los interesados, en las oficinas de la Dirección Técnica y de Planeación dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, previa presentación del recibo de pago, siendo responsabilidad del interesado su adquisición oportuna.

2.- **La forma de pago para adquirir las bases y participar en el concurso**, se realizara mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con cargo a una institución bancaria autorizada para operar en la Ciudad de México.

3.- El lugar de reunión para la **visita de obra** será en la Sala de Juntas de la Dirección Técnica y de Planeación dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac; sita en calle Mar de las Lluvias N° 17, Colonia Selene, C.P. 13420, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, en los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.

4.- Las **juntas de aclaraciones** se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección Técnica y de Planeación dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac; sita en calle Mar de las Lluvias N° 17, Colonia Selene, C.P. 13420, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, en los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.

La empresa Concursante deberá de elaborar en papel membretado, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra y junta de aclaraciones, anexando copia de la cédula profesional del personal técnico calificado y presentar original para cotejo, la asistencia a la visita de obra y junta de aclaraciones **será obligatoria**.

5.- El acto de **presentación y apertura de la(s) propuesta(s)**; se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección Técnica y de Planeación dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac; sita en calle Mar de las Lluvias N° 17, Colonia Selene, C.P. 13420, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México, en los días y horas indicados en esta convocatoria y las bases de la licitación.

6.- **No se otorgara anticipo.**

7.- **El idioma** en que deberán presentarse las proposiciones será el **español**.

8.- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.

9.- **Subcontratación:** Para la(s) licitación(es) de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

10.- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con fundamento en lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, se adjudicará el contrato al concursante que, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, y que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

11.- Los interesados en la presente licitación pública deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante la relación de contratos de obras relacionado con la misma, que tengan o hayan celebrado con la administración pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también curriculum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la presente Licitación Pública Nacional y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.

Documentos comprobatorios de capital contable requerido, mediante declaración anual inmediata anterior (para personas morales y físicas) y las declaraciones parciales a la fecha, estados financieros, balance y estado de resultados como mínimo al 31 de diciembre del 2022, auditados por contador público titulado con registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la S.H.C.P, anexando copia legible de su cédula profesional y constancia de su registro, en papel membretado del auditor.

Acta constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral o acta de nacimiento para persona física y curriculum actualizado.

12.- Las condiciones de pago, serán verificativas mediante estimaciones no mayores de un mes, las que serán presentadas por “El contratista” a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte, que serán los días 15 y 30 ó 31 de cada mes. Se pagarán dentro de los 20 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en las que hubiere autorizado la residencia de la supervisión, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

13.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Ciudad de México a 04 de agosto de 2023

(Firma)

Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

ALCALDÍA EN TLALPAN
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
PUBLICACIÓN DE FALLOS

FERNANDO SILIS FLORES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE OBRAS EN LA ALCALDÍA TLAPAN, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 3°, Apartado A, 24, apartado A y B), 25, Apartado A fracción I, 34, 44, fracción I, inciso A y B) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en relación a lo señalado en los Artículos 16 segundo párrafo, 29 fracción II, 30, 32 fracción IV, 33, 42 fracciones IV, VII, 74, 157 y 198 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en apego al “Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección de Planeación y Control de Obras las facultades que se indican”, publicado el día 07 de junio de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las facultades de suscribir las convocatorias y demás documentos relacionados con los procedimientos de contratación de obra da a conocer la identidad del participante ganador de las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales, correspondientes a las Convocatorias 001-2023 y 002-2023 y los concursos por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes , como se indica.

Nº	Nº de Procedimiento	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL GANADOR	MONTO DEL CONTRATO S/IVA	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
1	30001134-001-23	Rehabilitación de la superficie de rodamiento 1 (Repavimentación Asfáltica), en diversas ubicaciones dentro de la demarcación territorial Tlalpan.	Terrenos Estratégicos, S.A. de C.V.	\$36,694,364.51	14-07-2023 10-11-2023
2	30001134-002-23	Rehabilitación de la superficie de rodamiento 2 (Repavimentación Asfáltica), en diversas ubicaciones dentro de la demarcación territorial Tlalpan.	Constructora LMI, S.A. de C.V.	\$25,576,200.92	14-07-2023 10-11-2023
3	30001134-003-23	Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado publico denominado Tlalcoligia y en el mercado publico denominado San Andrés Totoltepec dentro de la Alcaldía Tlalpan.	Agni Construcción Integral, S.A. de C.V.	\$10,849,603.87	14-07-2023 10-11-2023
4	30001134-004-23	Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado publico denominado La Paz, en el mercado publico denominado Lázaro Cárdenas y en el mercado publico denominado Comidas Huipulco, dentro de la alcaldía Tlalpan.	Soluciones Integrales para el Medio Rural, S.A. de C.V.	\$14,481,320.60	14-07-2023 10-11-2023
5	30001134-005-23	Rehabilitación de la infraestructura de alumbrado público 1 en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial Tlalpan.	Piel de Concreto, S.A. de C.V.	\$32,767,601.31	17-07-2023 13-11-2023
6	30001134-006-23	Rehabilitación de la infraestructura de alumbrado público 2 en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial Tlalpan	Constructora LMI, S.A. de C.V.	\$27,552,159.07	17-07-2023 13-11-2023
7	30001134-007-23	Trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado publico denominado Artesanías Vasco de Quiroga; y en el mercado publico denominado Plaza Mexicana del Sur, dentro de la alcaldía Tlalpan.	Grupo Constructor Cabrera y Ramírez Asociados, S.A. de C.V.	\$7,237,325.88	17-07-2023 13-11-2023

Nº	Nº de Procedimiento	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL GANADOR	MONTO DEL CONTRATO S/IVA	PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
8	30001134-008-23	Rehabilitación de la superficie de rodamiento mediante el mapeo de la carpeta asfáltica en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial Tlalpan.	Innovación Arquitectónica Génesis, S.A. de C.V.	\$12,918,415.21	17-07-2023 08-12-2023
9	30001134-009-23	Rehabilitación de vialidades secundarias con empedrado y adoquín en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial Tlalpan.	Comercializadora KD, S.A. de C.V.	\$4,309,268.88	17-07-2023 13-11-2023
10	ATL/IRS/001/2023	Supervisión a los trabajos de rehabilitación de la imagen urbana en el mercado público denominado La Paz, en el mercado público denominado Lázaro Cárdenas y en el mercado público denominado Comidas Huipulco, dentro de la Alcaldía Tlalpan	Urbanarch, S.A. de C.V.	\$867,043.03	07-07-2023 17-11-2023
11	ATL/IRS/002/2023	Supervisión para la rehabilitación de la infraestructura de alumbrado público 1 en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial Tlalpan.	Grupo Efem, S.A. de C.V.	\$1,946,539.52	10-07-2023 20-11-2023
12	ATL/IRS/003/2023	Supervisión para la rehabilitación de la infraestructura de alumbrado público 2 en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial Tlalpan.	Frimar Tecnología en Construcción, S.A. de C.V.	\$1,638,130.43	10-07-2023 20-11-2023
13	ATL/IRS/004/2023	Supervisión de la rehabilitación de la superficie de rodamiento 1 (repavimentación asfáltica), en diversas ubicaciones dentro de la demarcación territorial Tlalpan	Foebe, S.A. de C.V.	\$2,209,500.00	07-07-2023 17-11-2023
14	ATL/IRS/005/2023	Supervisión de la rehabilitación de la superficie de rodamiento 2 (repavimentación asfáltica), en diversas ubicaciones dentro de la demarcación territorial Tlalpan	Constructora W4, S.A. de C.V.	\$1,535,609.05	07-07-2023 17-11-2023
15	ATL/IRS/006/2023	Supervisión de la rehabilitación de la superficie de rodamiento mediante el mapeo de la carpeta asfáltica en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la demarcación territorial Tlalpan	Conpriasa, S.A. de C.V.	\$759,982.43	10-07-2023 15-12-2023

El lugar en donde se puede consultar las razones de asignación y rechazo de las propuestas será la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras de la Dirección de Planeación y Control de Obras de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE AGOSTO DE 2023
(Firma)
FERNANDO SILIS FLORES
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE OBRAS
EN LA ALCALDÍA TLAPAN

EDICTOS**EDICTO**

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERCHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PÓDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 6/2023-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **6/2023-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, La Gaceta oficial de la Ciudad de México** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que Cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la Publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandado: César Alejandro Mora Estrada.

Persona afectada: Miguel Ángel Campos Anguiano.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de **\$804,500.00 (ochocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que en derecho y por derecho le corresponda para el propietario y/o poseedor del bien mueble materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girara atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de **\$804,500.00 (ochocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

(Firma)

Lizbeth Alejandra Llamas Ruíz

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)